



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2025-MDA/CM

Amotape, 17 de enero de 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Amotape en Sesión Extra Ordinaria N° 01-2025, de fecha 17 de enero de 2025, bajo la presidencia del señor Alcalde Alejandro Egberto Castro Peña y la existencia del quórum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo, se aprueba la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR CARNAVALES EN EL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

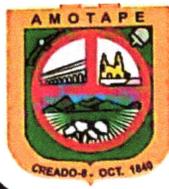
Que, el numeral 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las Municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, en el Informe Técnico N° 000322-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; se aprobó el Decreto Supremo N° 143-2024-PCM, publicado con fecha 21 de diciembre de 2024, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, dentro de los cuales se encuentra el Distrito de Amotape; por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de diciembre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.





Que, el decreto que prorroga el Estado de Emergencia en el Distrito de Amotape es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.



Que, en dicho contexto, por medio del Informe N° 08-2025/MDA-GSMYGA, de fecha 14 de enero de 2025, el Gerente de servicios municipales y gestión ambiental, solicita se apruebe la suspensión de las actividades por carnavales en el Distrito de Amotape; lo cual se fundamenta en el contexto de déficit hídrico que afecta al distrito, agravado por la prórroga de peligro inminente en varios distritos de la Provincia de Paita y el departamento de Piura.

Que, precisa el gerente de servicios municipales y gestión ambiental de la Municipalidad Distrital de Amotape que la celebración de carnavales implica un uso considerable de agua, especialmente en actividades recreativas, lo cual resulta incompatible con la situación actual de déficit hídrico.

Que, como autoridad local, es responsabilidad de la entidad liderar iniciativas que promuevan el uso eficiente del agua y concienticen a la población sobre su importancia. Por lo que la suspensión de dicho evento está alineado a las disposiciones del Decreto Supremo N° 143-2024-PCM.

Que, mediante el Informe Legal N° 07-2025-MDA-OGAJ, de fecha 14 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda se remita los actuados al despacho de alcaldía, a fin de que se convoque a sesión de concejo y mediante el respectivo acuerdo se apruebe la Ordenanza Municipal que aprueba la suspensión de actividades por carnavales en el Distrito de Amotape; en cumplimiento del Decreto Supremo N° 143-2024-PCM, publicado con fecha 21 de diciembre de 2024, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias y distritos del departamento de Piura, dentro de los cuales se encuentra el Distrito de Amotape; por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Que, en dicho sentido, el artículo 40° de la Ley N° 27972, prescribe respecto a las Ordenanzas, lo siguiente: **“ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS.** - Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y **supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”

Que, así mismo, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, en dicho sentido, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica respecto a la publicidad de normas municipales, lo siguiente: **“ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES.** - Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...) 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue





su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.”

Que, por medio del Acuerdo de Concejo N° 05-2025-MDA/CM, de fecha 17 de enero de 2025, el Concejo Municipal, acuerda por unanimidad y con la dispensa de la aprobación del acta respectiva la Ordenanza Municipal que suspende la realización de actividades por carnavales en el Distrito de Amotape; en cumplimiento del Decreto Supremo N° 143-2024-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia en el Distrito de Amotape; por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación del Proyecto de Ordenanza, con el voto **POR UNANIMIDAD** de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha emitido la siguiente disposición con rango de Ley, en la jurisdicción del distrito de Amotape:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR CARNAVALES EN EL DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la suspensión de la realización de todas las actividades de celebración por carnavales en las vías públicas y/o locales privados y otras celebraciones realizadas por personas naturales, jurídicas y/o agrupaciones de yunzas en el Distrito de Amotape, Provincia de Paíta, departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que en caso de incumplimiento se aplicarán las siguientes sanciones:

TIPO DE INFRACCION	UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por realizar actividades bailables, parada de yunzas, manguerazos y otras actividades por carnavales en las vías públicas.	15% de una UIT	-Paralización de Actividades
Por autorizar y/o realizar actividades bailables, parada de yunzas, manguerazos y otras actividades por carnavales en establecimientos privados.	15% de una UIT	-Paralización de Actividades - Clausura Temporal del establecimiento (15 días). En caso de Reincidencia: Clausura definitiva y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.
Por utilizar el recurso hídrico (agua) y/o pintura en base de agua, para la realización de actividades bailables, parada de yunzas, manguerazos y otras actividades por carnavales en las vías públicas y/o locales privados.	15% de una UIT	-Paralización de Actividades - Clausura Temporal del establecimiento (15 días). En caso de Reincidencia: Clausura definitiva y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.
Por obstruir la vía pública para la realización de actividades bailables, parada de yunzas, manguerazos y otras actividades por carnavales.	10% de una UIT	-Paralización de Actividades



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de servicios municipales y gestión ambiental de la municipalidad Distrital de Amotape el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles, en los locales municipales y en emisoras radiales, dando fe de su publicación la autoridad judicial respectiva, así como en el Portal Institucional de la entidad, de conformidad con el inciso 3 del artículo 44 y el artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Corresponde a la Sub Gerencia de participación y seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Amotape, con el auxilio de la Policía Nacional, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de la presente Ordenanza. Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Sub Gerencia de participación y seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Amotape, la misma que, previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

SEGUNDA. - Facúltese al alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA. - La presente ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en los carteles municipales impresos y fijados en lugares visibles, en locales municipales y en la página web institucional de la municipalidad distrital de Amotape.

CUARTA. - Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente ordenanza.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará de manera complementaria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley General de Salud y en su defecto a lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

- C.c.
- GM
- GSMYGA
- Sub.G Partic y SC.
- GDS
- GAT
- OGACyGD
- OGAJ
- ARCH. PERS.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
 ELIO CRUZ ICANAQUE
 REGIDOR


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
 Alejandro Egberto Castro Peña
 ALCALDE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
 Abog. Angie M. Morales Campoverde
 SECRETARIA GENERAL


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
 JESENIA DEL PILAR MEDINA ARISMENDIZ
 REGIDORA


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
 SANTOS HUMBERTO AGUIRRE MOGOLLO
 REGIDOR


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
 JEISER FELIX CORONADO ACARO
 REGIDOR


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
 MARIA ANGELICA LOPEZ PAICO
 REGIDORA





Decreto Supremo Nº 143-2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 117-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio Nº 405-2024/GRP-100000, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio Nº 001370-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico Nº 000322-2024-INDECI/DIRES, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante déficit hídrico;



Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000322-2024-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 035-2024/GRP-100043, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura; ii) el Memorandum N° 4940-2024/GRP-410000, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; iii) el Informe Técnico N° 001498-2024-INDECI/DIREH, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, iv) el Reporte de Peligro Inminente N° 065-15/12/2024/COEN-INDECI/15:30 Horas (Reporte N° 11), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 000322-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado acciones pendientes de culminar en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, principalmente en lo correspondiente a la entrega de insumos agrarios, la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan;

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Piura continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 117-2024-PCM, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000131-2024-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D001860-2024-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 117-2024-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de





Decreto Supremo

Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 117-2024-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de diciembre de 2024, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

.....
WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

.....
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

.....
DURICH FRANCISCO WHITEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

.....
ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

ANEXO

DISTRITOS CONSIDERADOS EN LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE DÉFICIT HÍDRICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PIURA	AYABACA	1	JILILI
		2	MONTERO
		3	PACAIPAMPA
		4	SICCHEZ
	HUANCABAMBA	5	CANCHAQUE
		6	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		7	SONDORILLO
	MORROPON	8	BUENOS AIRES
		9	CHALACO
		10	CHULUCANAS
		11	LA MATANZA
		12	SANTA CATALINA DE MOSSA
		13	SANTO DOMINGO
		14	SALITRAL
	PAITA	15	AMOTAPE
		16	EL ARENAL
		17	LA HUACA
		18	PAITA
		19	TAMARINDO
		20	VICHAYAL
	PIURA	21	CURA MORI
		22	EL TALLAN
		23	LA ARENA
		24	LA UNION
		25	LAS LOMAS
		26	PIURA
		27	TAMBO GRANDE
		28	VEINTISEIS DE OCTUBRE
	SULLANA	29	LANCONES
		30	MARCAVELICA
		31	QUERECOTILLO
		32	SALITRAL
	TALARA	33	SULLANA
		34	EL ALTO

